



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 396-2020-MEM/CM

Lima, 9 de octubre de 2020

EXPEDIENTE : "ORO VERDE", código 07-00071-19
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDECENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Maruja Flores Calderón
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- 1 Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "ORO VERDE", código 07-00071-19, fue formulado el 21 de octubre de 2019, por Maruja Flores Calderón, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
- 2 Mediante Informe N° 9890-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de noviembre de 2019 (fs 09-11), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte, entre otros, que el petitorio minero "ORO VERDE" se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios "CARUPHE SAC", código 01-03267-05; "AAI 343", código 07-00166-07, y "CELESTE HQ", código 07-00297-07; y al derecho minero extinguido sin publicar su aviso de retiro "YOLANDA FLORA", código 07-00172-07, el cual forma parte del área de no admisión de petitorios (ANAP) establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, precisándose que no se observa área disponible. Asimismo, señala que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma parcial al ANAP377-ÁREA 1 MODIFICADA, declarada con Resolución Ministerial N° 377 2008-MEM/DGM, publicada el 17 de agosto de 2008, así como a la zona de pequeña minería y minería artesanal y a la zona no minera establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
- 3 A fojas 12 obra el plano catastral donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
4. Por Informe N° 15801-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de diciembre de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se observa que el petitorio minero "ORO VERDE" se encuentra totalmente superpuesto al derecho minero extinguido y a los derechos mineros prioritarios detallados en el punto 2, no observándose área disponible. De igual forma, se encuentra parcialmente superpuesto al ANAP377-ÁREA 1 MODIFICADA, declarada con Resolución Ministerial N° 377-2008-MEM/DGM, así como a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. Al respecto, se advierte que, al encontrarse el derecho extinguido "YOLANDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 396-2020-MEM/CM

FLORA" (sin publicar su aviso de retiro) en el departamento de Madre de Dios, en virtud del artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, su área constituye área de no admisión de petitorios mineros. Por tanto, estando a que el petitorio minero "ORO VERDE" se encuentra parcialmente superpuesto a las áreas de no admisión antes mencionadas, corresponde declarar su inadmisibilidad.

- 
5. Mediante resolución de fecha 13 de diciembre de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declara inadmisibile el petitorio minero "ORO VERDE".
 6. Con Escrito N° 07 000008 20 1, de fecha 17 de enero de 2020, Maruja Flores Calderón interpone recurso de revisión contra la resolución antes citada.
 7. Por resolución de fecha 25 de febrero de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 13 de diciembre de 2019 y elevar el expediente del derecho minero "ORO VERDE" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 337-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 25 de febrero de 2020.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2010-EM, a partir del 01 de enero de 2011 se habilitó las solicitudes de petitorios mineros en la zona de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, definida en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2010.
 9. El petitorio minero fue formulado dentro del área de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios establecido en el Decreto Legislativo N° 1100, lugar donde se puede desarrollar actividad minera.
 10. Desea formalizarse a la brevedad posible de acuerdo al procedimiento ordinario iniciado, cumpliendo con todos los requisitos viables para el desarrollo de una actividad sostenida y responsable conforme a las normas ambientales vigentes.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar inadmisibile el petitorio minero "ORO VERDE" por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros-ANAP establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM y al ANAP377-ÁREA 1 MODIFICADA.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 396-2020-MEM/CM

EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.

12. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el Indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
13. El artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 377 2008 MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de agosto de 2008, que redefine la denominada área 1, sobre la cual se levanta la condición de áreas con suspensión de admisión de petitorios, en razón de comprender las coordenadas señaladas en dicha resolución ministerial.
14. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-FM, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable para el presente caso, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncias o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. De la revisión de actuados se tiene que mediante Informe N° 9890-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de noviembre de 2019, la autoridad minera observa que el petitorio minero "ORO VERDE" se encuentra parcialmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida, en el caso de autos, por el derecho minero extinguido "YOLANDA FLORA". Asimismo, se advierte que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma parcial al ANAP377-ÁREA 1 MODIFICADA, declarada con Resolución Ministerial N° 377-2008-MEM/DGM.
16. Se debe precisar que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100 establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 396-2020-MEM/CM

17. Por tanto, al advertirse que el petitorio minero "ORO VERDE", de 100 hectáreas, se superpone parcialmente a las áreas de no admisión de petitorios mineros antes mencionadas, corresponde declarar su inadmisibilidad, encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
18. Sobre lo señalado en el punto 8 de la presente resolución, se debe precisar que conforme a la norma acotada en el punto 11, la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-FM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad, por lo que dichas áreas quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros.
19. En cuanto a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, se tiene que por Informe N° 9890-2019-INGEMMET-DCM-UTO se establece que el petitorio minero "ORO VERDE" se encuentra parcialmente superpuesto a la zona de pequeña minería y minería artesanal y a la zona no minera establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100; precisándose que la primera se encuentra comprendida por el área del derecho extinguido "YOLANDA FLORA", que como antes se ha indicado constituye un ANAP.

VI. CONCLUSIÓN

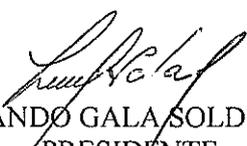
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Maruja Flores Calderón contra la resolución de fecha 13 de diciembre de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

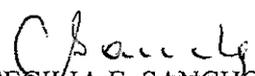
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

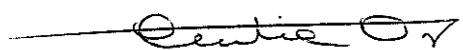
SE RESUELVE:

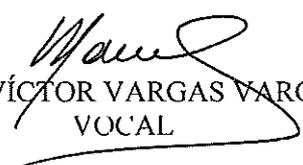
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Maruja Flores Calderón contra la resolución de fecha 13 de diciembre de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET, la que se confirma.

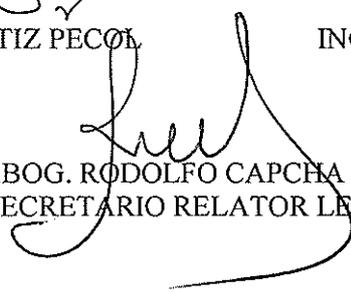
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO